

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5229 Orden de 22 de octubre de 2026 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se adopta la medida sanitaria de vacunación obligatoria frente al virus de la enfermedad de Newcastle (EN).

La Enfermedad de Newcastle es una infección altamente contagiosa causada por un virus de la familia Paramyxoviridae y que puede afectar a todas las aves.

Se trata de una enfermedad que, al encontrarse endémica en aves silvestres de forma natural, puede afectar a las aves domésticas en cualquier lugar del mundo, por lo que la mayor parte de los países han decidido aplicar una política de vacunación.

España acumula un total de 38 focos confirmados de la enfermedad de Newcastle a lo largo de 2026, una crisis zoonosanitaria que ha provocado el sacrificio de más de 2 millones de aves y la pérdida temporal del estatus de país libre ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) que implica restricciones comerciales con terceros países.

Tras el primer caso detectado a finales de diciembre de 2025 en la Comunidad Valenciana, los primeros meses de 2026 registraron un goteo constante de focos secundarios en granjas de pollos de engorde principalmente concentrados en la comarca de la Vall d'Albaida (Valencia), siendo el último foco de este periodo notificado el 8 de mayo de 2026. La Comunidad Valenciana estableció la vacunación obligatoria, medida que se formalizó a través de la Resolución de 24 de febrero de 2026 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

A mediados de junio, la enfermedad dio el salto a Castilla y León, convirtiéndose en el principal epicentro de la epidemia en el país. El virus se extendió rápidamente alcanzando cinco provincias de la comunidad autónoma: Valladolid (epicentro inicial con el mayor número de focos), Zamora, Segovia, Ávila y Salamanca. Como respuesta, la Junta decretó la vacunación obligatoria para Valladolid y Segovia a partir del 1 de agosto, extendiéndose a toda Castilla y León desde el 1 de septiembre de 2026.

El panorama sanitario se ha vuelto a complicar recientemente debido a una nueva reactivación en la Comunidad Valenciana en el mes de octubre, con la notificación de cuatro focos simultáneos en la comarca de Utiel-Requena (Valencia), así como la aparición por primera vez de la enfermedad en Castilla La Mancha, con la notificación de un foco en la comarca de Higuera (provincia de Albacete), lo que ha llevado a establecer la vacunación obligatoria frente a la Enfermedad de Newcastle a partir del 1 de octubre de 2026.

La proximidad geográfica de los focos declarados en comunidades autónomas limítrofes, la elevada capacidad de difusión del virus a otras aves domésticas y silvestres, y la intensidad de los movimientos comerciales de aves y productos avícolas entre nuestra Región y las comunidades autónomas limítrofes, constituyen un riesgo real de introducción y propagación de la enfermedad en las explotaciones avícolas de la Región de Murcia.

Por ello, resulta necesario la aprobación de una orden que establezca de forma obligatoria la vacunación frente al virus de la Enfermedad de Newcastle en las explotaciones avícolas de producción y reproducción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, exceptuando las de autoconsumo.

Teniendo en cuenta que la enfermedad de Newcastle es una enfermedad vírica de elevada contagiosidad que afecta a las aves, incluida en la lista de enfermedades de declaración obligatoria de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y categorizada en la normativa de la Unión Europea como enfermedad de especial relevancia por sus graves repercusiones sanitarias, económicas y comerciales para el sector avícola.

Visto el Reglamento (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, categoriza a la enfermedad de Newcastle como enfermedad de la «lista A» a los efectos de la aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales. El Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429, en lo referente a las normas de prevención y control de determinadas enfermedades de la lista, faculta a las autoridades competentes para adoptar las medidas necesarias, incluida la delimitación de zonas restringidas y el refuerzo de la vigilancia epidemiológica, en caso de brote de una enfermedad de categoría A.

Visto el Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación, incluye la enfermedad de Newcastle entre las enfermedades sometidas a declaración oficial obligatoria.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, las autoridades competentes pueden adoptar, de forma motivada, por razones de urgencia o necesidad, medidas provisionales de carácter cautelar, en caso de un riesgo inmediato de aparición o propagación de una enfermedad epizootica, o la existencia de un riesgo cierto y grave para la salud pública o animal. Entre las medidas a adoptar se encuentra prevista la realización de un programa obligatorio de vacunaciones.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en ejercicio de competencias conferidas en materia de sanidad animal conforme artículo 1 del Decreto del Consejo de Gobierno n.º 88/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, modificado por Decreto n.º 133/2026 de 2 de julio, y visto el informe jurídico favorable de fecha 22 de octubre de 2026.

Dispongo:

Primero. Se establece como obligatoria, a partir del 1 de noviembre de 2026, la vacunación frente a la enfermedad de Newcastle en todas las explotaciones avícolas de producción y reproducción de la Región de Murcia que no sean de autoconsumo, debiendo aplicarse la pauta vacunal conforme a las indicaciones del fabricante para cada tipo de vacuna autorizada, de manera que quede garantizado un nivel de inmunización adecuado y sostenido en el tiempo en todas las manadas.

Segundo. Los titulares de las explotaciones deberán mantener a disposición de los servicios veterinarios oficiales la documentación acreditativa del cumplimiento de la pauta vacunal, así como cumplir las obligaciones de vigilancia y bioseguridad establecidas en el Real Decreto 346/2025, de 22 de abril, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación.

Tercero. El incumplimiento de las medidas establecidas dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, sin perjuicio de otras responsabilidades de índole civil o penal en que se hubiera podido incurrir.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el BORM.

Quinto. Estas medidas se mantendrán mientras subsistan las circunstancias epidemiológicas que justifican su adopción.

Sexto. Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

Murcia, 22 de octubre de 2026.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Joaquín Buendía Gómez.